

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 124-10

**QUE DISPONE LA CANCELACION DE LAS LICITACIONES INDOTEL/FDT-LR-004-2010 E INDOTEL/FDT-LR-005-2010, PROYECTO COMPUTADORAS PARA JOVENES SOBRESALIENTES, COMPONENTE COMPUTADORAS CLONES COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, RESPECTIVAMENTE, FASE II, Y MODIFICA LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DE UN NUEVO CONCURSO.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de las licitaciones **INDOTEL/FDT-LR-004-2010** e **INDOTEL/FDT-LR-005-2010**, concernientes a los proyectos **“COMPUTADORAS PARA JOVENES SOBRESALIENTES, COMPONENTES COMPUTADORAS CLONES Y COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, FASE II”**.

### Antecedentes.-

1. El día 19 de enero de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó la Resolución No. 010-10, que aprueba las Bases y convoca a la celebración de los concursos públicos requeridos para el desarrollo del proyecto **“Computadoras Para Jóvenes Sobresalientes, Fases I y II”**;
2. El 21 de julio de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 092-10, emitió el Acta de Aceptación Final del Proyecto **“Jóvenes Sobresalientes, Componentes Computadoras Clones y De Escritorio Fase I”**; originando esto, la preparación de las Bases y los Pliegos de Condiciones para ejecutar la **Fase II** del referido proyecto;
3. El 30 de julio de 2010, fueron remitidas a las empresas **REDES IP, CECOMSA, SINERGIT, GTEC, MAGYCORP, UNIVERSAL DE CÓMPUTOS, OMEGA TECH, XOLUTIVA, DATACCION, MADISON IMPORT y HV MOVILITY**, las invitaciones para participar en los procesos de Licitación Restringida **INDOTEL/FDT-LR-004-2010** e **INDOTEL/FDT-LR-005-2010** para el Proyecto **“COMPUTADORAS PARA JOVENES SOBRESALIENTES, COMPONENTE COMPUTADORAS CLONES Y COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, FASE II”**, respectivamente. De las empresas invitadas a participar en el indicado proceso, sólo mostraron interés en participar **CECOMSA** y **SINERGIT**;
4. El día 25 de agosto de 2010, conforme a los cronogramas de las referidas Licitaciones, fue realizado en las oficinas del **INDOTEL** el proceso presentación, apertura y validación de los Sobres (A), contentivos de las credenciales legales, requerimientos financieros y propuestas técnicas y la recepción de los Sobres (B), con los requerimientos económicos, de las empresas que se registraron para participar en ambos procesos de Licitación Restringida; todo lo cual fue consignado por el, doctor Diógenes Medina, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional convocado para la ocasión, quien instrumentó los **Actos Auténticos Nos. ONCE (11) y DOCE (12)**, con fecha 30 de agosto de 2010, en los cuales se describen los referidos procesos;

5. El 2 de septiembre de 2010, fueron convocadas a una reunión las participantes de ambas Licitaciones, **CECOMSA** y **SINERGIT**, con la finalidad de informarles la decisión del Comité de Evaluación de cancelar ambos procesos, por haberse detectado un error en el valor referencial establecido para ambos componentes. Todos los pormenores de esta reunión se hacen constar en el **Acto Auténtico No. TRECE (13)** de fecha 8 de septiembre de 2010, instrumentado por el Doctor Diógenes Medina, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo se encuentra apoderado para decidir en torno al destino de los procesos de Licitación Restringida **INDOTEL/FDT-LR-004-2010** e **INDOTEL/FDT-LR-005-2010**, para la ejecución del proyecto “**COMPUTADORAS PARA JOVENES SOBRESALIENTES, COMPONENTE COMPUTADORAS CLONES Y COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, FASE II**”, respectivamente;

**CONSIDERANDO:** Que el valor referencial estipulado para la Licitación Restringida **INDOTEL/FDT-LR-004-2010** fue de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,750,000.00)**; y el valor referencial establecido para la Licitación Restringida **INDOTEL/FDT-LR-005-2010**, fue de **SETENTA Y CUATRO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$74,000.00)**;

**CONSIDERANDO:** Que estos valores referenciales sobrepasan el tope del umbral establecido por la **Dirección General de Compras y Contrataciones** para celebrar una Licitación Restringida, correspondiente a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS (RD\$2,540,363.00)**;

**CONSIDERANDO:** Que los valores referenciales para ambos procedimientos fueron calculados de manera inexacta, debido a una errónea interpretación del Párrafo III del artículo 44 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado , el cual establece que cuando habiéndose realizado un procedimiento de selección, la menor cotización obtenida supere el máximo permitido por el umbral correspondiente para ese procedimiento, se podrá continuar con el proceso de selección y adjudicación, siempre y cuando dicha variación no sea superior al diez por ciento (10%);

**CONSIDERANDO:** Que este artículo se refiere a la etapa de un proceso de contratación en la cual sea necesario ampararse en esta cláusula para continuar con la licitación, y evitar declarar desierto el proceso, dejándose entendido que no se puede utilizar para el cálculo del valor referencial de un proceso por iniciar, como sucedió en la especie analizada;

**CONSIDERANDO:** Que en este sentido, la administración pública siempre debe actuar en una justa dimensión en que sus actos puedan ser comprobados y valorados correctamente, por lo que cometido este error, resulta meritorio proceder a subsanar el mismo; que, en consecuencia, el órgano regulador deberá disponer la cancelación de los indicados procesos de Licitación Restringida, con la finalidad de que pueda ejecutarse un proceso ajustado a todas las disposiciones aprobadas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado y su reglamento de aplicación;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece que toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto el proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo;

**CONSIDERANDO:** Que, el Departamento de Desarrollo e Implementación de Proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) del **INDOTEL**, desarrolló la estrategia de gestión del Proyecto Computadoras para Jóvenes Sobresalientes, y como consecuencia de lo ocurrido con las referidas licitaciones, recomienda lo siguiente:

“[...] Recomendamos que el monto disponible del proyecto sea utilizado sólo para la adquisición de laptops, eliminando el componente de clones y computadoras de escritorio, debido a que entendemos que la movilidad del equipo portátil aporta mayor funcionalidad, economía de energía, así como la posibilidad de tener acceso al equipo en diversos ambientes de aprendizaje, como son la casa, el aula, bibliotecas y espacios públicos donde se dispone de redes WIFI abiertas.”;

**CONSIDERANDO:** Que acogiendo la recomendación contenida en el informe precedentemente indicado, realizado por el Departamento de Desarrollo e Implementación de Proyectos del FDT, este Consejo Directivo entiende pertinente desarrollar una tercera fase del Proyecto “Computadoras para Jóvenes Sobresalientes”, con el propósito de excluir del mismo los componentes computadoras clones y de escritorio e incluir el Componente de Computadoras Portátiles;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 50 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece que *la autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento, el cual se presumirá cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria, se realice otra convocatoria para la compra o contratación de bienes, obras o servicios pertenecientes al mismo rubro comercial;*

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de todo lo antes expuesto, este Consejo Directivo decidirá, en el dispositivo de la presente resolución, sobre la Cancelación de las Licitaciones Restringidas **INDOTEL/FDT-LR-004-2010** e **INDOTEL/FDT-LR-005-2010**, convocadas por el **INDOTEL** para ejecutar el proyecto “**COMPUTADORAS PARA JOVENES SOBRESALIENTES, COMPONENTE COMPUTADORAS CLONES Y COMPONENTE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, FASE II**”; así como también, sobre la aprobación de los nuevos Pliegos de Condiciones que regirán la nueva convocatoria para el Proceso de Licitación Pública Nacional, el cual ha sido denominado “**COMPUTADORAS PARA JOVENES SOBRESALIENTES, COMPONENTE COMPUTADORAS PORTÁTILES**”, respetando el plazo en el artículo 50 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06, de 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Decreto, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 010-10 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de 19 de enero de 2010;

**VISTA:** La Resolución No. 092-10 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de 21 de julio de 2010;

**VISTOS:** Los **Actos Auténticos Nos. ONCE (11)** y **DOCE (12)**, instrumentados por el doctor Diógenes Medina, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, de 30 de agosto de 2010;

**VISTO:** El **Acto Auténtico No. TRECE (13)**, instrumentado por el doctor Diógenes Medina, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, de 7 de septiembre de 2010;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente Administrativo de que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR**, la **cancelación** de los procesos de las Licitaciones Restringidas **INDOTEL/FDT-LR-004-2010** e **INDOTEL/FDT-LR-005-2010**, desarrollados por el **INDOTEL** para la implementación del proyecto **“COMPUTADORAS PARA JOVENES SOBRESALIENTES, COMPONENTES COMPUTADORAS CLONES Y COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, FASE II”**, por haber sido estructuradas de manera errónea, sobre la base de un proceso de selección inaplicable conforme el valor referencial de estos proyectos.

**SEGUNDO: ORDENAR** la realización de un nuevo proceso de Licitación Pública Nacional **INDOTEL/FDT-LPN-022-2010**, para la ejecución del proyecto **“COMPUTADORAS PARA JOVENES SOBRESALIENTES, COMPONENTE COMPUTADORAS PORTÁTILES, FASE III”**, el cual será desarrollado por el **INDOTEL** respetando el plazo en el artículo 50 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado.

**TERCERO: APROBAR**, en todas sus partes, el texto de los nuevos Pliegos de Condiciones para la realización del proceso de Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-022-2010 “COMPUTADORAS PARA JOVENES SOBRESALIENTES, COMPONENTES COMPUTADORAS PORTÁTILES, FASE III”**, el cual se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

**CUARTO: DESIGNAR** como miembros del Comité Técnico de Apoyo o Comité Especial del proyecto **“COMPUTADORAS PARA JOVENES SOBRESALIENTES, COMPONENTES COMPUTADORAS PORTÁTILES, FASE III”**, a las siguientes personas, quienes tendrán la función de asesorar, analizar las propuestas, evaluar los datos y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones que deba adoptar el Comité de Licitaciones: los señores **Carmen Rosa Fernández; Niove González, Domingo Jiménez, Julissa Cruz y Carmen Yunes**. Asimismo, designar como observador activo del proceso al señor Javier Cabreja.

**QUINTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).

Firmados:

**David A. Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo